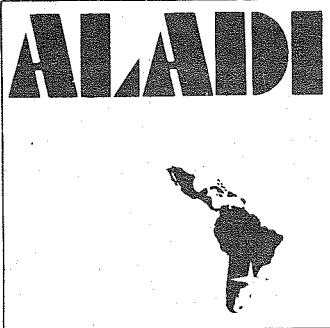


Consejo de Ministros

Segunda reunión
26-27 de abril de 1984
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

PROGRAMAS ESPECIALES DE COOPERA
CION Y OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE
LOS PAISES DE MENOR DESARROLLO
ECONOMICO RELATIVO

ALADI/CM/Resolución 8 (II)
27 de abril de 1984

RESOLUCION 8 (II)

EL CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES.

VISTO Los artículos 20 a 23 del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 4 del Consejo de Ministros de la ALALC,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros, en ocasión de las negociaciones para la ampliación progresiva de las nóminas de apertura de mercados, previstas en el artículo segundo de la Resolución 7 (II) del Consejo, negociarán con cada uno de los países de menor desarrollo económico relativo Programas Especiales de Cooperación, en base a las iniciativas concretas que se presenten y en los términos del artículo 20 del Tratado de Montevideo 1980 y de la Resolución 4 del Consejo de Ministros de la ALALC, destinados a mejorar las condiciones para el aprovechamiento de las concesiones otorgadas en las respectivas nóminas de apertura de mercados.

SEGUNDO.- Los países miembros negociarán con Bolivia y Paraguay, en los términos de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Tratado de Montevideo 1980, Programas Especiales de Cooperación destinados a atenuar los efectos económicos que sobre el comercio exterior de dichos países origina su situación mediterránea.

Tales Programas Especiales de Cooperación se referirán principalmente a la asistencia técnica en materia de transporte, a la facilitación de los cruces fronterizos y del tránsito por el territorio de los países miembros, al otorgamiento y puesta en marcha efectiva de zonas, depósitos y puertos francos, en los territorios de los países miembros.

TERCERO.- La Secretaría General, a través de la Unidad de Promoción Económica, realizará los estudios y preparará las bases de los proyectos que faciliten la negociación de los Programas Especiales de Cooperación a que se hace referencia en los artículos primero y segundo. Asimismo, continuará y ampliará la programación

//

y organización, mediante la cooperación de los sectores públicos y privados de los países de menor desarrollo económico relativo, de aquellas acciones destinadas a facilitar la cooperación en las áreas de preinversión, financiamiento y tecnología, así como la producción y comercialización de los productos originarios de dichos países en el resto de la región.

CUARTO.- La Secretaría General dará prioridad a la identificación y presentación de bases de proyectos de acuerdos de complementación económica, preferentemente industrial, a fin de facilitar las negociaciones correspondientes entre los países de menor desarrollo económico relativo y los demás países miembros, con el objeto de obtener los máximos beneficios mutuos.

QUINTO.- Constituir un Fondo especial destinado a apoyar la realización de proyectos de desarrollo económico de interés de los países de menor desarrollo económico relativo, el cual se integrará con contribuciones financieras o de otra naturaleza que quieran efectuar los países miembros, terceros países, organismos internacionales o de cualquier otro origen.
